

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
Radicación No. 2022-00748-00
Proceso Ejecutivo
Auto Interlocutorio No. 2140
Santiago de Cali, 11 de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, sin que se hubieren formulado excepciones y tras no observar causal que invalide lo actuado, es la oportunidad para que el despacho profiera auto de proseguir adelante con la ejecución, determinación que se adoptará con base en los siguientes:

II. ANTECEDENTES

La sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., actuando a través de apoderada judicial, demandó al señor JORGE ENRIQUE GÓMEZ URBANO, para que previo el trámite del Proceso Ejecutivo Singular se le condenara al pago de las sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. 913850953056 por valor de \$5.033.484,71 por concepto de Capital, por los intereses de plazo liquidados desde el 26-03-2017 al 15/09/2022, por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia causados desde el 16/09/2022; y por las costas del proceso.

Reunidos los requisitos de Ley, esta célula judicial libró mandamiento de pago mediante el Auto Interlocutorio No. 267 del 13 de Febrero de 2023, decretando las medidas cautelares solicitadas mediante el auto de idéntica fecha.

Los HECHOS en que se sustenta la demanda se pueden sintetizar que el demandado JORGE ENRIQUE GÓMEZ URBANO suscribió Pagaré 913850953056 (subsanación), el día 26/03/2017 en favor de la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., por la suma de \$5.033.484,71; Que el demandado adeuda intereses corrientes desde la suscripción del título (26/03/2017) hasta el vencimiento del título (15/09/2022); Que el demandado adeuda intereses moratorios desde la fecha de vencimiento hasta que se produzca el pago de la obligación; Que el título valor es un documento expedido con los requisitos legales y contiene una obligación clara, expresas y actualmente exigibles a cargo del deudor y prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

Obra notificación de forma personal del demandado JORGE ENRIQUE GÓMEZ URBANO, el día 11/05/2023, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito dentro del término legal, por lo tanto precluidos los términos que disponía para pagar o excepcionar sin ejercitarlo, el proceso pasa a despacho para proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

III. CONSIDERACIONES

3.1 PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se satisfacen a cabalidad los llamados presupuestos procesales, exigidos en su integridad, por ser determinantes de una relación jurídico-procesal válida que permite desatar el fondo de la litis, esto es, la capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, competencia y demanda en forma.

3.2 LEGITIMACION EN LA CAUSA

Este tema tiene que ver con el derecho sustancial, que implica que quien demanda sea realmente la persona natural o jurídica en favor de la cual la ley consagra el derecho que reclama de la parte demandada, denominándose entonces legitimación en la causa por activa, en tanto que la persona frente a la cual ese derecho sustancial puede ser reclamado configura la llamada legitimación en la causa por pasiva; es indiscutible que se encuentra satisfecho en el sub-exámine, pues quien demanda, es la entidad acreedora de conformidad con el título valor que sirve de recaudo ejecutivo y el demandado es el obligado conforme a dicho documento, y su actitud procesal.

3.3. REEXAMEN DEL TITULO EJECUTIVO

La presente demanda toma como base el título valor el Pagaré No. 913850953056 por valor de \$5.033.484.71 por concepto de capital, título valor contentivo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles según las voces de los artículos 422 y 431 del C.G.P.; en concordancia con los artículos 709 y s.s. del Código del Comercio, tanto más que en momento alguno fue tachado de falso, constituyéndose plena prueba de la existencia de las obligaciones, sin que su contenido se torne ambiguo, ni dudoso.

Finalmente, no existe prueba alguna que indique que se canceló la obligación y como quiera que no se formularon excepciones, porque como se enunció el ejecutado fue notificado de forma personal, sin haber descrito el traslado, lo que se impone según la preceptiva legal contenida en el artículo 440 del C.G.P., es proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 no señaló término para realizar la liquidación del crédito, esta Juez conforme a la facultad conferida en el artículo 117 del Código de General del Proceso, fijará el término de (10) días para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTIAGO DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE (v), proferirá auto de proseguir adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

IV. RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra el demandado **JORGE ENRIQUE GÓMEZ URBANO**, identificado con la C.C. No. 6.108.144, conforme al mandamiento de pago contenido en el Auto Interlocutorio No. 267 proferido el 13 de Febrero de 2023, acorde a los presupuestos fácticos y legales reseñados con antelación.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes a fin de realizar la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., en armonía con lo reglado en la Ley 510 de 1999, en el término de DIEZ (10) días a fin de ser sometidos al contradictorio.

TERCERO. - ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fueren necesarios.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Para tal efecto fíjense como agencias en derecho la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SONIA DURAND DUQUE
JUEZA

Chris. -

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria